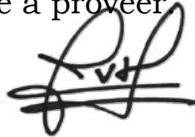


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, a los cinco (05) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasan al Despacho de la señora Juez los procesos acumulados No. **2017-00524** y **2019-00479**, informando que, obra una contestación a la demanda dentro del proceso No. **2017-00524**, aún pendientes por calificar. Sírvase a proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario acumulado adelantado por LIBARDO ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2017-00524-00.

Proceso ordinario acumulado adelantado por ISMAEL ARIZA HERNANDEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA y otros RAD. 110013105022-2019-00479-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se avizó que mediante Auto del día 27 de febrero del 2023 el Despacho designó al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, como curador ad Litem de los de los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandante **JORGE GRIJALBA**, dentro de los procesos acumulados No. 2017-524 y No. 2019-479 (Doc. 10 carpeta 01 del exp. Digital).

Que el Despacho procedió a comunicar al designado curador del proceso **No. 2017-00524**, Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, el cual el día 27 de marzo del 2023 aceptó el cargo, y se le notificó la demanda del proceso (Doc. 12 y 13 carpeta 01 del exp. Digital).

Renglón seguido el día 28 de marzo del 2023 (Doc. 14 carpeta 01 del exp. Digital), el Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, allegó contestación de la demanda presentada en el proceso **2017-00524** y una vez revisado el escrito de contestación, se observa que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho la **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Ahora bien, con respecto al proceso **2019-479**, el Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, se notificó del cargo de curador el día 31 de marzo del 2023 (Doc. 15 carpeta 02 del exp. Digital), sin embargo, no contesto la demanda que obra en tal proceso, por lo tanto, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la misma.

Igualmente, se le reconocerá personería para actuar al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, en calidad de curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE GRIJALBA** de los procesos números **2017-00524** y **2019-00479**.

Sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, en calidad de curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del demandado **JORGE GRIJALBA** de los procesos números **2017-00524** y **2019-00479**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda del proceso **2017-00524**, por parte de los herederos determinados e indeterminados del demandado **JORGE GRIJALBA**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda del proceso acumulado **2019-00479**, por parte de los herederos determinados e indeterminados del demandado **JORGE GRIJALBA**.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

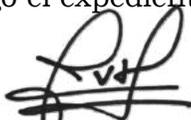


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 110013105022-2017-00720-00, informando que el **JUZGADO 01 PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, allegó el expediente virtual solicitado. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por EUCLIDES ECHENIQUE HERRERA contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, y otros. RAD. 110013105022-2017-00720-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante Auto del día 26 de enero de 2023, se **ordenó** officiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, con el fin de requerirle que allegue copia del expediente del proceso No.13001310500120130014300 que cursa en tal Despacho.

Que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, allegó el expediente digital requerido por este Despacho el día 16 de mayo del 2023, y como quiera que no hay más trámites procesales previos por hacer, se fijará fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, y de acuerdo a los documentos presente en los Doc. 46 y 51 del Exp. Virtual, se reconocer personería a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** en calidad de apoderada judicial de la U.G.P.P, y al abogado **NEIL ARTHUR RAMIREZ ROYERO** en calidad de apoderado sustituto de demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

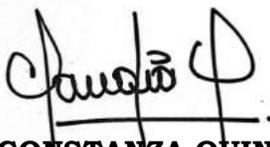
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha de audiencia para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** en calidad de apoderada judicial de la **U.G.P.P**, y al abogado **NEIL ARTHUR RAMIREZ ROYERO** en calidad de apoderado sustituto de demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023

Por ESTADO N° **122** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00126-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Adriana Sofia Borda Plata y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Adriana Sofia Borda Plata y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 06 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Adriana Sofia Borda Plata contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00126 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2021-00250, informando está pendiente por estudiar una vinculación dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARCO ANTONIO AZUERO ISAZA contra COLPENSIONES y otros. RAD.110013105-022-2021-250-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, de acuerdo con el certificado de historial de afiliaciones a fondos de pensiones del demandante expedido por **ASOFONDOS**, presente en la Pg. 13 del Doc. 06 del Exp. Virtual, se observa que el actor estuvo afiliado también a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo que se hace necesario su vinculación conforme lo establece el Art. 61 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPT y SS, y por consiguiente, se requerirá al demandante, para que proceda a notificarla en debida forma, enviando copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, copia de la presente providencia conforme lo establece la Ley 2213 del año 2022, para lo cual debe acreditarse dicho trámite, concediéndole el término de 10 días, contados a partir de la publicación de la presente providencia.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará que una vez se notifique a la vinculada PORVENIR S.A, y vencido el término del traslado, se ingresen al despacho nuevamente las diligencias, para dar continuidad al proceso.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

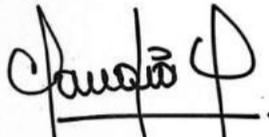
PRIMERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como integrante de la pasiva en la litis, y en consecuencia, se **ORDENA** que dentro de un término no mayor a 10 días, a la parte demandante, que proceda a notificar personalmente a la vinculada, conforme a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022, de acuerdo a lo expuesto en la motiva del presente proveído.

Se **CORRE TRASLADO** a **PORVENIR S.A.** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo

electrónico del despacho, el cual es jlat022@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2028, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: una vez notificada la vinculada **PORVENIR S.A.**, y vencido el término del traslado, ingrésense las diligencias nuevamente despacho, de acuerdo con lo motivado en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria